

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente **ACUERDO** entre las partes intervinientes, no suscrito por el sindicato CGT:

1. En relación con el incremento salarial de las personas contratadas en el segundo semestre del año 2006 y que no hayan tenido ningún incremento en el 2007 y que su incremento en enero de 2008 no sobrepase el 8%, o tengan un salario anual superior a 45.000 €, recibirán una compensación por el incremento no efectuado durante 2007, de la siguiente manera:

⇒ Personal contratado entre agosto y septiembre: abono de 400 euros.

⇒ Personal contratado entre octubre y diciembre: abono de 300 euros.

Estas cantidades serán abonadas en la nómina de mayo de 2008.

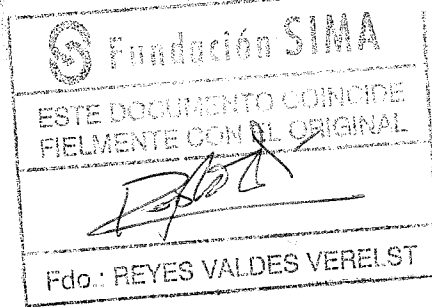
Igualmente, y con fecha 1 de mayo, su salario a dicha fecha deberá ser como mínimo el que resultare de incrementar el 5,67% a su salario a 31 de diciembre 2007.

Aquellos trabajadores que hubieran rebasado el citado salario resultante en la subida del año 2008, no verán modificado su salario.

2. En relación con el incremento salarial de las personas contratadas en el segundo semestre del año 2007, la empresa procederá de la siguiente manera:

⇒ Personal contratado en el tercer trimestre de 2007: se les aplicará el acuerdo de subida salarial vigente, con fecha 1 de enero de 2008 en función de la evaluación, realizada o no, antes de 30 de junio de 2008.

⇒ Personal contratado en el cuarto trimestre de 2007: se les aplicará el acuerdo de subida salarial vigente, con fecha 1 de julio de 2008 incrementando la subida que les correspondiera por la aplicación del mismo en un 30%, con el compromiso de finalizar las evaluaciones a 20 de julio de 2008.



3. La empresa completará la información entregada sobre salarios recogida en el acuerdo de subida salarial vigente, con el resultado de la evaluación por cada registro, llevándolo a cabo no más tarde del día 31 de mayo de 2008.

Igualmente, se completará la información estadística de las evaluaciones del personal no evaluado.

En lo que se refiere a la información de trabajadores afectados por planes especiales de promoción, la empresa procederá a su entrega en la misma fecha señalada en el primer párrafo.

Para otro tipo de información contemplada en el acuerdo, la empresa se compromete a exhibir la información individual necesaria en todos aquellos casos en que sea requerida por la parte social.

Acta que se levanta en Madrid a 22 de abril de 2008 y que suscribe Reyes Valdés Verelst, letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

Fdo.: Reyes Valdés Verelst